

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 5 de marzo de 2007, Sección de Enjuiciamiento, Departamento 1.º, dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A17/07. (PD. 1082/2007).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, por providencia de fecha cinco de marzo de dos mil siete, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A17/07, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de cuarenta y dos mil quinientos sesenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (42.563,68 €) como consecuencia de las irregularidades contables detectadas en la gestión económica financiera de la Sociedad Municipal «Control de Limpiezas, Abastecimientos y Suministros 2000, S.L.», lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, 5 de marzo de 2007.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.

EDICTO de 9 de marzo de 2007, Sección de Enjuiciamiento, Departamento 1.º, dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A16/07. (PD. 1083/2007).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha nueve de marzo de dos mil siete, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A16/07, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de ochocientos cuatro mil novecientos sesenta y nueve euros con veintiocho céntimos (804.969,28 €) como consecuencia de las irregularidades contables detectadas en la gestión económica financiera de la Sociedad Municipal «Eventos 2000, S.L.», lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a nueve de marzo de dos mil siete.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 800/2006. (PD. 1089/2007).

NIG: 4109142C20060019420.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 800/2006. Negociado: H.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Agustina Ledesma Carrasco.

Procurador: Sr. Augusto Atalaya Fuentes37.

Letrado: Sr. Augusto Atalaya Amores.

Contra: Don Acrecio Sánchez Granado.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago y reclamación de rentas 800/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinticinco de Sevilla a instancia de Agustina Ledesma Carrasco contra Acrecio Sánchez Granado se ha dictado sentencia núm. 52/07 cuyo fallo dice literalmente:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Augusto Atalaya Fuentes en nombre y representación de doña Agustina Ledesma Carrasco contra don Acrecio Sánchez Granado debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, sita en calle José Luis de Caso, núm. 20, de Sevilla, declarando resuelto el contrato de arrendamiento relativo a la misma, condenando al demandado a que la desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, y al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla a preparar mediante escrito presentado ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación en la forma y con los requisitos que establece el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para que pueda admitirse el recurso a la demandada deberá acreditar tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. La notificación al demandado efectúese por edictos, pero inténtese de nuevo personalmente en la finca arrendada. Notifíquese la sentencia al demandado por edictos que se publicarán en el BOJA como prevé el artículo 497 de la LEC.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Acrecio Sánchez Granado, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de marzo de dos mil siete.- El/ La Secretario.

EDICTO de 11 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1209/2005. (PD. 1087/2007).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1209/2005. Negociado: L.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Volkswagen Finance, S.A.

Procurador: Sr. Manuel Francisco Agarrado Luna.
 Letrado: Sr. Francisco Soler Vigil.
 Contra: Don José Luis Villalba Pazos y don Rafael Giráldez González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1209/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Volkswagen Finance, S.A., contra José Luis Villalba Pazos y Rafael Giráldez González sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Jerez de la Frontera, a ocho de enero de dos mil siete.

El Sr. don Jaime Moya Medina, Magistrado-Juez del juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1209/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Volkswagen Finance, S.A., con Procurador don Manuel Francisco Agarrado Luna y Letrado don Francisco Soler Vigil; y de otra como demandado don José Luis Villalba Pazos y don Rafael Giráldez González en situación legal de rebeldía.

Estimando la demanda presentada por Volkswagen Finance, S.A., contra José Luis Villalba Pazos y Rafael Giráldez González, condeno a los demandados al pago solidario de la suma de 14.475,25 euros más los intereses moratorios al tipo pactado desde la fecha de presentación de la demanda, sin perjuicio de hacer constar que con posterioridad a dicha demanda, por el avalista se abonó con fecha 6.9.2006 la suma de 8.500 euros a cuenta de la deuda.

Se imponen las costas procesales a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Giráldez Gonzalez, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a once de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1275/2003. (PD. 1080/2007).

NIG: 2906742C20030027151.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1275/2003. Negociado: E. De: Don Francisco Barrientos Baquero.

Procurador: Sr. José Domingo Corpas.

Letrado: Sr. González López, Jose María.

Contra: Miguel Bedoya Vargas, Isabel Morales González, Juana Mato González, herederos de doña Ana Romero Gutiérrez, Lidia Salazar Mato, José Salazar Mato, herederos de don José Salazar Gil, herederos de don Juan Salazar Gil y Juana M.ª Salazar Gil.

Procuradores: Sres. José Luis Torres Beltrán y Vicente Vellibre Vargas.

Letrado: Sr. Romero Román, Francisco,

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1275/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Francisco Barrientos Baquero contra Miguel Bedoya Vargas, Isabel Morales González, Juana Mato González, herederos de doña Ana Romero Gutiérrez, Lidia Salazar Mato, José Salazar Mato, herederos de don José Salazar Gil, herederos de don Juan Salazar Gil y Juana M.ª Salazar Gil, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM 4

Juez que la dicta: Don Alejandro Martín Delgado.

Lugar: Málaga.

Fecha: Ocho de enero de dos mil siete.

Parte demandante: Francisco Barrientos Baquero.

Abogado: González López, José María.

Procurador: José Domingo Corpas.

Parte demandada: Miguel Bedoya Vargas, Isabel Morales González, Juana Mato González, herederos de doña Ana Romero Gutiérrez, Lidia Salazar Mato, José Salazar Mato, herederos de don José Salazar Gil, herederos de don Juan Salazar Gil y Juana M.ª Salazar Gil.

Procuradores: José Luis Torres Beltrán y Vicente Vellibre Vargas.

Objeto del juicio: Declaración de dominio, rectificación registral y segregación de finca.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Domingo Corpas, en nombre y representación de don Francisco Barrientos Baquero, mayor de edad, casado, sometido al régimen de la sociedad de gananciales, vecino de Cártama, con domicilio en calle Iglesia, núm. 13, DNI núm. 24.633.636-S, contra don Miguel Bedoya Vargas y doña Isabel Morales González, representados por el Procurador Sr. Torres Beltrán, don Francisco Romero Román (heredero de doña Ana Romero Gutiérrez), representado por el Procurador Sr. Vellibre Vargas, y doña Juana Mato González, doña Lidia Salazar Mato, don José Salazar Mato, doña Juana María Salazar Gil, herederos de don José Salazar Gil, herederos de don Juan Salazar Gil y herederos de doña Ana Romero Gutiérrez, declarados en rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1. Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante, para su sociedad ganancial, del dominio de la finca urbana descrita en el segundo hecho probado, de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

Dicha parcela de terreno se forma por segregación de la finca registral núm. 6.000-N, inscrita al libro 188, tomo 885, folio 174 del Registro de la Propiedad de Alora.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada (libro 188, tomo 885, folio 174, finca registral núm. 6.000-N), segregando de la misma la finca antes descrita, la que formará una finca registral independiente, extendiéndose inscripción de dominio de esta nueva finca a favor del demandante don Francisco Barrientos Baquero, para su sociedad ganancial, con requerimiento al demandante para que aporte los datos personales de su cónyuge. La rectificación registral en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.